CONTRATO DE SUMINISTRO DE INSUMOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS	
CONTRATO No.	**206 - 2026**
HOSPITAL	
EL HOSPITAL	**CORPORACIÓN HOSPITAL INFANTIL CONCEJO DE MEDELLÍN**
NIT	900.625.317-7
REPRESENTANTE LEGAL	**OLGA CECILIA MEJÍA JARAMILLO**
CÉDULA DE CIUDADANÍA	43.046.029
DIRECCIÓN	Calle 72 A No. 48 A 70 Medellín (Antioquia)
TELÉFONO	444 64 25
CONTRATISTA	
NOMBRE	**MINERVA MEDICAL SAS**
NIT	**800211365-0**
REPRESENTANTE LEGAL	**JHON EDISON RODRIGUEZ SANCHEZ**
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.031.137.890
DIRECCIÓN	Carrera 72 # 127C - 91,Bogota DC-Colombia
TELÉFONO	6012268111
CORREO ELECTRÓNICO	dg@minervamedical.com.co
INFORMACIÓN DEL CONTRATO	
OBJETO:	Suministro de insumos y dispositivos médicos para la prestación de servicios de salud, relacionados en la matriz de presentación de oferta del 20 de enero de 2026 que hace parte integral de este contrato, mediante la modalidad de entregas parciales.
VALOR:	SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS ($71.000.000) IVA INCLUIDO SI APLICA.
DURACIÓN:	Desde la suscripción del acta de inicio hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026 inclusive.
C.D.P. No.	4 del 1 de enero de 2026, rubro presupuestal 245010301 productos farmacéuticos.
SUPERVISOR:	Química Farmacéutica

Entre los suscritos a saber, por una parte, **OLGA CECILIA MEJÍA JARAMILLO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 43.046.029, en calidad de Directora Ejecutiva y representante legal de la **CORPORACIÓN HOSPITAL INFANTIL CONCEJO DE MEDELLÍN,** entidad sin ánimo de lucro, identificada con NIT 900625317-7, con facultad para contratar de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 038 de 2020, el cual establece la

competencia, la capacidad y la planeación, específicamente en su artículo 7°, delega de manera exclusiva al Director Ejecutivo de la Corporación HICM para celebrar y ejecutar toda clase de contratos, previo cumplimiento de los trámites y requisitos establecidos en el Acuerdo en mención, quien para efectos del presente contrato, se denominará **EL HOSPITAL** y de otra parte **JHON EDISON RODRIGUEZ SANCHEZ,** mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía **1.031.137.890,** representante legal de **MINERVA MEDICAL SAS**, con N.I.T. 800211365-0, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** se ha acordado celebrar el presente contrato de prestación de suministro, previas las siguientes consideraciones:

a) Que la Corporación Hospital Infantil Concejo de Medellín *"es una entidad sin ánimo de lucro de derecho privado, sujeta a las disposiciones del Código Civil, con autonomía administrativa, técnica, financiera y jurídica, de utilidad común e interés social, conformada por entidades públicas y por ende los regímenes de los actos unilaterales de la contratación, los controles y la responsabilidad serán los propios de las entidades estatales, según lo dispuesto en las leyes especiales sobre dichas materias"*, además que puede discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 con sus decretos modificatorios y el artículo tercero (3°) de la Ley 1437 de 2011 que define el alcance de los principios de la función administrativa.
b) Que la Corporación como entidad prestadora de servicios de salud, debe garantizar la atención de sus usuarios, ya que es primordial velar por la vida, la salud, la integridad física, los intereses y derechos fundamentales de cualquier usuario que así lo requiera, en virtud de sus necesidades en salud, en consideración que como servicio público esencial, además de regirse por los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, que consagra expresamente el artículo 49 de la Constitución Política, se debe dar cumplimiento al principio de continuidad, que conlleva la prestación del servicio de forma ininterrumpida, constante y permanente. Para tal efecto la Corporación requiere adelantar el proceso de contratación de una empresa que pueda suministrar insumos y dispositivos médicos necesarios para la adecuada prestación de los servicios.
c) Que este servicio se encuentra formulado y fundamentado en el plan de adquisición de la vigencia 2026 debidamente aprobado por la Junta Directiva de la Corporación, el cual se constituye una herramienta importante en la programación y planeación de los recursos institucionales, que permitirán el logro de los objetivos y cumplimiento de los planes de acciones de la empresa.
d) Que de acuerdo con el artículo 7° del Acuerdo 038 de 2020, *"La competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación corresponde de manera exclusiva al Director Ejecutivo de la Corporación quien podrá delegar dicha facultad, total o parcialmente, a través de acto administrativo motivado, con sujeción a las cuantías autorizadas y señaladas por la Junta Directiva, así como desconcentrar la realización de todos los actos relacionados con el proceso de contratación"*
e) Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos de suministro por cuantia inferior a 100 salarios minimos legales mensuales

vigentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Acuerdo 38 de 2020 (Estatuto de Contratatación de la Corporación Hospital Infantil Concejo de Medellín.
f) Que el estatuto contractual de **EL HOSPITAL**, denominado Acuerdo 038 de 2020, hace parte integral del presente contrato.

En razón a lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. Suministro de insumos y dispositivos médicos para la prestación de servicios de salud relacionados en **la matriz de presentación de oferta del 20 de enero** de 2026 que hace parte integral de este contrato, mediante la modalidad de entregas parciales.
PARÁGRAFO PRIMERO: Las cantidades relacionadas en la matriz son estimadas y sólo sirven para determinar el valor inicial del contrato, por lo tanto, éstas podrán tener variaciones durante el plazo de ejecución del contrato, de acuerdo con el comportamiento y las necesidades de LA CORPORACIÓN, sin estar sujetos a mínimos y máximos.
PARÁGRAFO SEGUNDO: Podrán incorporarse al contrato, previa presentación de la cotización y aceptación por parte del supervisor del contrato, insumos que no hacen parte de la propuesta inicial presentada por EL CONTRATISTA, pero que ante una eventual necesidad de LA CORPORACION los requiera y convenga económicamente la adquisición.
PARAGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA entregará por su cuenta y riesgo los insumos y dispositivos médicos en el servicio farmacéutico de LA CORPORACION, ubicado en el segundo piso. El costo del transporte en el que se incurra para la entrega de los productos, asi como los riesgos que se deriven del mismo, correrán por cuenta de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Además de las obligaciones generales de las partes, contempladas en la ley para esta clase de contrato y que las mismas se comprometen a cumplir, se establecen las siguientes:

OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:
Condiciones Específicas: EL CONTRATISTA ejecutará el presente contrato en los siguientes términos y condiciones específicos:

1. Suministrar de forma continúa, oportuna e ininterrumpido los insumos y dispositivos medicos a demanda y consumo de la Corporación Hospital Infantil Concejo de Medellín.
2. Mantener vigentes los precios de los productos durante el plazo de ejecución del contrato, reservándose **LA CORPORACION** el derecho de realizar adiciones al contrato en cuantías que le garanticen el suministro de insumos hasta la fecha prevista para su finalización, evento en el cual **EL CONTRATISTA** estará obligado a suscribir las adiciones a

que haya lugar, manteniendo los precios ofertados, siempre que el plazo del contrato aún se encuentre vigente.

3. Utilizar para la entrega de los insumos, los medios de transporte adecuados y requeridos según la especificidad del insumo, conservando siempre la integridad del producto y demás elementos que garanticen su adecuada conservación, entregándolos con los empaques adecuados que preserven su estado.

4. Suministrar los insumos y dispositivos medicos a **LA CORPORACION** con Registro Sanitario vigente o cuando sea del caso, con solicitud de renovación radicada en el Invima.

5. Garantizar el cumplimiento de lo normado en el decreto 677/95, 4725/05, 2200/05, la resolución 4002/07, 1403/07 y las demás normas que los adicionen o sustituyan, según el caso, de las especificaciones técnicas establecidas para la comercialización, conservación, almacenamiento, distribución y seguridad acorde a la naturaleza química y/o biológica del insumo.

6. Mantener el Sistema de Gestión de Calidad, que asegure que cumple con todos y cada uno de los procedimientos para garantizar la calidad de los insumos entregados conforme la legislación. Los insumos entregados a la CORPORACION, serán objeto de recepción administrativa y técnica, mediante los procedimientos determinados por **LA CORPORACION** y en el caso que un producto no cumpla con las condiciones óptimas adecuadas, no será recibido.

7. Entregar los productos que manejan fecha de vencimiento con una vida útil igual o superior a un (1) año contados a partir de la fecha de entrega. Solo se recibirán insumos que no cumplan este requisito en situaciones que lo ameriten y/o por la particularidad del insumo, en cuyo caso deberá ser autorizado por la Supervisora del contrato y ser entregados con una comunicación que indique el compromiso de cambio del mismo al momento de su vencimiento.

8. Recibir en calidad de devolución los insumos que **LA CORPORACION** no alcance consumir antes de la fecha de expiración, situación que será informada con dos (2) meses de antelación a la ocurrencia de dicho evento, o que por razones de baja rotación sea necesario devolver al proveedor. El cumplimiento de esta obligación debe mantenerse mínimamente hasta la vigencia del contrato y tres (3) meses más. Igualmente se compromete a reponer los productos que sean objeto de medidas sanitarias de seguridad tomadas por las entidades de salud correspondientes.

9. Recoger en **LA CORPORACION** y por cuenta de **EL CONTRATISTA** los insumos o dispositivos medicos que deban ser devueltos por problemas de calidad y/o incumplimiento de lo normado y/o por causas imputables al contratista,

10. Entregar los insumos de acuerdo a las necesidades de **LA CORPORACIÓN**, en las cantidades, especificaciones, tiempo y lugar indicado. evitando retrasos que puedan afectar la prestación del servicio. Las solicitudes de despacho mensual serán enviadas por correo electrónico con mínimo cinco (05) días calendario de antelación a la fecha establecida para la entrega y deberán realizarse en el Servicio Farmacéitico de la Corporación Hospital Infantil de Medellín ubicado en la Calle 72 A 48 A 70.

11. Garantizar la entrega de los insumos sin exceder los 5 días hábiles contados a partir de la solicitud de los pedidos y ajustado a lo adjudicado. No podrán ser variadas las unidades de empaque o marcas, sin la previa autorización del Supervisor del contrato.
En caso de presentarse algún hecho que impida el despacho de los insumos y dispositivos medicos en las cantidades solicitadas, el contratista deberá notificarlo por escrito al supervisor del contrato y al áreas de compras de la Corporación, con dos (2) días de anticipación a la entrega, de tal manera que si la Corporación lo estima pertinente dependiendo del perjuicio que el incumplimiento le cause, pueda adquirir el insumo o dispositivo medico con otro proveedor, pudiendo trasladar el sobre-costo, si lo hubiere, al proveedor. Igual conducta se tomará cuando el o los insumos entregados no puedan ser utilizados por la Corporación, por causas imputables al contratista.
12. Disponer mínimamente de una persona encargada del seguimiento y ejecución del contrato, responsable de coordinar la logística de entrega física de los insumos a la Corporación, conciliación de la cartera, resolución de inquietudes y todas las demás actividades que se deriven de la ejecución del contrato.
13. Evitar el uso de materiales no reciclables en los empaques de sus productos.
14. Entregar los insumos despachados dos (2) copias de la factura y enviarla vía e-mail al correo institucional de facturación electrónica facturacionelectronica@corporacionhicm.org, adjuntando además el certificado de cumplimiento de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y los parafiscales, en concordancia con lo establecido en la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003, e informe del estado de ejecución, en donde pueda observarse entre otros, el número y valor de la factura entregada, el valor ejecutado y el valor por ejecutar a la fecha de entrega de la (s) factura (s).
15. Llevar control sobre la ejecución del contrato informando y conciliando las cifras mes a mes con el supervisor del contrato y/o técnico de presupuesto, con el fin de regular la ejecución del contrato evitando que el valor de los despachos supere el monto contratado. Toda diferencia en el valor del contrato con el valor despachado, será asumida por **EL CONTRATISTA**, quien exonera de cualquier responsabilidad a que pueda haber lugar a la Corporación.
16. Facturar oportunamente los insumos suministrados y atender los requerimientos realizados por el supervisor del contrato y demás personas relacionadas con el proceso de compras y recepción e ingreso de los insumos al sistema de inventario de la Corporación.
17. Subsanar dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes los requerimientos hechos por la Corporación relacionados con averías, faltantes de despacho y errores en facturación que se presenten en el proceso de recepción administrativa y/o técnica de los insumos.
18. Realizar seguimiento de satisfacción del servicio mediante reuniones con el supervisor del contrato, así como el reporte de quejas y reclamos.
19. Las demás necesarias para el correcto desempeño del objeto contractual.

OBLIGACIONES DEL HOSPITAL . Se obliga para con **EL CONTRATISTA** a:

1. Cancelar los valores fijados al contratista, según la forma que se pactó dentro del término debido, previo cumplimiento del objeto y las obligaciones establecidas en el mismo.
2. Suministrar toda la información que solicite el contratista para poder desarrollar con normalidad su labor independiente.
3. Informar por escrito cualquier irregularidad en la ejecución del contrato.
4. Brindar los instrumentos e insumos que el contratista requiera para el desarrollo de su actividad.
5. Ejercer el respectivo control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
6. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del contratista.

CLÁUSULA TERCERA: INFORMES. En desarrollo de la cláusula 2 del presente contrato **EL CONTRATISTA** deberá presentar informe en el que dé cuenta de las actuaciones realizadas de acuerdo la periodicidad requerida por el supervisor del contrato o en su defecto por el Director Ejecutivo de la Corporación Hospital Infantil Concejo de Medellín.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO Y EJECUCIÓN. El contrato estará vigente desde la suscripción del acta de inicio hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026 ambas fechas incluidas. Sin embargo, podrá culminar antes su ejecución una vez se agote el presupuesto asignado para costear dicho servicio, caso en el cual no aplica la mencionada fecha de terminación.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato es de SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS ($71.000.000) IVA incluido si aplica.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO. La Corporación Hospital Infantil Concejo de Medellín pagará a **EL CONTRATISTA** el valor del presente contrato en pagos parciales, de acuerdo a la factura radicada en el correo electrónico facturacionelectronica@corporacionhicm.org., adjuntando además el informe sobre el estado de ejecución del contrato en donde pueda observarse entre otros, el valor ejecutado y el valor por ejecutar a la fecha de entrega de las facturas y el certificado de pago de aportes parafiscales expedido por el representante legal o el revisor fiscal.

La misma se cancelará dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la radicación, previa validación y revisión de los insumos y dispositivos entregados, así como la presentación del informe que de cuenta del cumplimiento de las obligaciones estipuladas, y la certificación del pago de aportes a seguridad social con el aval por parte del Supervisor asignado por **EL HOSPITAL.**

CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISION. EL HOSPITAL ejercerá la supervisión administrativa, financiera, contable y técnica a través de la **Química Farmaéutica y/o *quien haga sus veces,*** quien revisará y controlará la debida ejecución del presente contrato y para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones:

1. Verificar que **EL CONTRATISTA** cumpla con el objeto y las obligaciones descritas en el contrato.
2. Certificar y/o avalar los productos entregados por **EL CONTRATISTA.**
3. Comunicar en forma oportuna a la Dirección Ejecutiva las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato.
4. Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento y eficacia del contrato, Acorde al Manual de Contratación del **HOSPITAL .**
5. Revisar la cuenta de cobro presentada y dar el visto bueno para el pago de la misma.
6. Formular al **CONTRATISTA** cuando sea necesario las objeciones respecto al desarrollo del Contrato.
7. Informar y certificar a cerca de los avances y cumplimiento del **CONTRATISTA.**
8. Recomendar al Director Ejecutivo y área jurídica sobre adiciones, reducciones, modificaciones que se pueda presentar durante la ejecución del Contrato, previo cumplimiento y trámite ante Comité de Compras y Contratación, además de ser solicitado por escrito con tiempo prudencial para proceder.
9. Las demás inherentes a las funciones como coordinador del contrato estipuladas el Manual de coordinadores CHICM.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTIAS. EL CONTRATISTA deberá otorgar las siguientes garantías:
1. **Cumplimiento.** El valor del amparo del cumplimiento no puede ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato y su vigencia deberá ser igual al plazo de ejecución del contrato y ciento veinte (120) días más. Garantiza al Hospital el total y perfecto cumplimiento del contrato pactado de acuerdo a sus términos, condiciones y especificaciones contractuales, o si no, el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento por parte del CONTRATISTA. La garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato garantizado y la prolongación de sus efectos, y tratándose de pólizas, no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.
2. Calidad del Bien o Servicio. El valor del amparo de calidad no será inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y estará vigente durante su plazo de ejecución y ciento veinte (120) días más. La garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato garantizado y la prolongación de sus efectos, y tratándose de pólizas, no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: Con la suscripción de este contrato se configurará una relación intuito persona; ni **EL HOSPITAL** ni **EL CONTRATISTA** podrán ceder

total o parcialmente su posición en esta relación jurídica, tampoco las obligaciones o derecho derivados de la misma, salvo autorización expresa y escrita de **EL HOSPITAL.**

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD. El CONTRATISTA se obliga para con **El HOSPITAL** a garantizar la confidencialidad de la documentación, datos y demás información sujeta a reserva legal en el desarrollo de los servicios ofrecidos, de los que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud el presente contrato, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en este documento, toda información comunicada por **EL HOSPITAL** al **CONTRATISTA**, antes o después de la fecha efectiva de prestación de servicios, se considerará recibida con carácter de confidencialidad y será utilizada sólo para los propósitos de la prestación de los servicios. Ninguna información, incluyendo sin limitación las disposiciones de este documento, será revelada por **EL CONTRATISTA**, sus agentes o empleados a terceras partes, sin la previa autorización por escrito del **HOSPITAL**, excepto cuando sea necesario por razones legales, o por requerimiento oficial fuera del control razonable de la parte receptora. **EL CONTRATISTA** se responsabilizará de todas las personas dependientes de la misma observen dicha confidencialidad.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato se terminará por cualquiera de las siguientes causales:
a) Por vencimiento del plazo, términos establecidos.
b) Por mutuo acuerdo entre partes.
c) Por incumplimiento grave de las obligaciones de cualquiera de las partes debidamente acreditada.
d) Por incurrir **EL HOSPITAL** en causal de liquidación o ser intervenida,
e) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, cuando estime inconveniente su continuación y vigencia, notificando por escrito a la otra con una antelación no inferior a quince (15) días calendario, evento en el cual no habrá lugar a indemnización de perjuicios, por el hecho de la terminación anticipada.
f) Por el incumplimiento de la forma y el valor pactado para el pago del presente contrato. g) Por justa causa, en cualquier momento y sin que haya lugar al pago de ningún tipo de indemnizaciones.
h) Por la completa ejecución de las obligaciones. i) Por agotamiento del presupuesto asignado para la ejecución de los servicios contratados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. LAS PARTES manifiestan bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Constitución Política de Colombia o la ley y demás normas complementarias. Si llegare a sobrevenir inhabilidad renunciarán a la ejecución del contrato. Para tales efectos las partes podrán verificar a través de las páginas web de Contraloría General, Procuraduría General de la Nación, Policía Nacional, SARLAFT/PADM, SICOF y otras listas restrictivas.
PARÁGRAFO: Prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT/PADM), entre otros, de conformidad con la normatividad legal en

Colombia: LAS PARTES se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato o convenio se encontraren en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato o convenio sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. AUTORIZACIÓN DE CONSULTA, ADMINISTRACIÓN Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO: LOS VENDEDORES autorizan a **EL COMPRADOR**, en virtud de las obligaciones consagradas en el presente contrato, para reportar, procesar, solicitar y divulgar a las Centrales de Información Financiera y crediticia, a cualquier entidad que maneje o administre bases de datos que tengan como fines de información financiera, crediticia, de control, supervisión, comerciales y de consolidación de información, todos los datos personales económicos, incluyendo la información referente al comportamiento comercial y crediticio, tales como el nacimiento, modificación o extinción de obligaciones contraídas con anterioridad o que se llegasen a contraer fruto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Todas las relaciones jurídicas que surjan entre **LAS PARTES** con ocasión del presente contrato, deberán atender y aplicar, de acuerdo con la normatividad vigente y reglamentos internos que regulen dichas conductas, las prácticas sobre transparencia y apego a la legalidad en la ejecución de las actividades profesionales propias de este contrato. Sin perjuicio de la existencia de otras actividades o comportamientos que vayan en contra de la transparencia, legalidad y moralidad del presente contrato, **LAS PARTES** se obligan a obrar de tal manera que no se incurra en actos de corrupción, incumplimiento de políticas y no buscar obtener una ventaja mediante el uso de un método indebido e inmoral para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad relacionada con este contrato. **LAS PARTES** se obligan a mantener informada a la otra parte de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un hecho de fraude, corrupción o cualquier otra actividad que implique violación a la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Todas las diferencias o controversias que surjan entre las partes por concepto del presente contrato y que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre ellas o mediante procedimientos de arreglo directo tales como la conciliación o la amigable composición se someterán a la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para la celebración del presente contrato y los pagos que **EL HOSPITAL** se obliga a efectuar en virtud del presente, se subordinan a las apropiaciones que de tales sumas se hagan en el respectivo

presupuesto, a través de los certificados de Disponibilidad Presupuestal nùmero 4 del primero (1) de enero vigencia 2026, rubro Presupuestal 245010301. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RÉGIMEN JURÍDICO: El presente contrato se regirá por la Legislación civil de conformidad con la normatividad legal vigente y el Acuerdo 038 de 2020 expedido por la Junta Directiva de la Corporación Hospital Infantil Concejo de Medellín.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN. El presente contrato podrá adicionarse, reducirse, modificarse de mutuo acuerdo o en forma unilateral por parte del **HOSPITAL** , la interpretación se rige por los principios estipulados en las normas legales vigentes. Lo anterior supeditado a la suscripción del acta de sustentación para cualquier tipo de modificación al contrato y el trámite del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (*si es del caso*).

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: APLICABILIDAD Y CUMPLIMIENTO. EL CONTRATISTA deberá dar cumplimiento y aplicabilidad a lo estipulado en la Ley 100 de 1993 (**Sistema de Seguridad social Integral vigente en Colombia**), **Ley 1562 de 2012** (Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional), Decreto 1072 de 2015 (Decreto único Reglamentario del Sector Trabajo), **Resolución 0312 de 2019** y demás normas concordantes y complementarias a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: EL CONTRATISTA atenderá los servicios objeto del presente contrato en las instalaciones de **EL HOSPITAL.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: IMPUESTOS Y GRAVÁMENES. Todos los impuestos, contribuciones, tasas, derechos o gravámenes, que se llegaren a causar por razón o como consecuencia de la ejecución del presente Contrato, serán asumidos por la parte contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS. De conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 1377 de 2013, reglamentario de la Ley 1581 de 2012, **EL CONTRATISTA** deberá a su vez, garantizar la protección a los datos de orden personal e institucional que en razón del servicio le sean compartidos, aplicando las políticas de protección de su información de manera integral, que permitan garantizar la efectiva protección a los deberes de cuidado y reserva de la información a datos personales y/o sensibles.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Harán parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **a)** Propuesta economica; **b)** Certificado de

Disponibilidad Presupuestal y registro presupuestal . **c)** Copia de Registro Único Tributario. **d)** polizas, **e)** estudios previos, **f)** Terminos de referencia, certificado de existencia y reprentacion legal, **g)** cedula del representante legal, **h)** tarjeta Profesional del revisor fiscal, **i)** certificado de debida dilgencia y los demás documentos requeridos en los terminos de invitación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos se señala como domicilio contractual el Municipio de Medellín (Ant).

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a mantener a la CHICM indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato se realizará según lo establecido en el Manual de contratación de la CHICM.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y el CDP correspondiente. Para su legalización se requiere la aprobación de las garantías y el Compromiso Presupuestal.

Para constancia se firma por las partes que han intervenido, en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, a los once (11) días del mes de febrero del año 2026. Indicando que la prestación del servicio inicia en la ciudad de Medellín.

OLGA CECILIA MEJÍA JARAMILLO
Directora ejecutiva

JHON EDISON RODRIGUEZ SANCHEZ
EL CONTRATISTA

Elaboró	Beatriz Eugenia Gómez Arizmendy Asesor Jurídico	Firma:
Revisó y Aprobó	Sebastián Cárdenas Restrepo Líder en Derecho	Firma:

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	RESPONSABLE
01	24/06/2024	Se crea formato para soporte de todo tipo de contratos.	Líder en derecho.